



Huancayo,

25 ENE 2024

VISTO:

El Exp. N° 409952-23 (592395) de fecha 28/12/23, Don WILLMAHN FABIAN AGUI Gerente General de la Empresa de Transportes UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de la Ruta TC-51 en la forma de Ampliación; el Informe Técnico N°021-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 16/01/24; y el Informe N°023-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 23/01/24.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimiento Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su Procedimiento N° 151 establece los requisitos para **Modificación de Ruta: Reducción – Ampliación (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado)**; concordante con el artículo 60° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N° 017-2009-MTC. Así mismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca. Por lo mismo, el administrado a efectos de obtener el permiso para Modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados. Así como también, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Exp. N° 409952-23 (592395) de fecha 28/12/23, el administrado WILLMAHN FABIAN AGUI su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., solicita Bajo la forma de Declaración Jurada de Modificación de la Ruta TC-51 en la forma de Ampliación, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; amparando su petición en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, la O.M. N°559-CM-MPH y su modificatoria la O.M. N°579-CM-MPH, D.L. N°1256 y la O.M. N°643-MPH/CM.





Que, el Informe Técnico N°021-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 19/07/24, el área técnica concluye en NO HA LUGAR la pretensión del administrado, toda vez que se trata de un pedido de Bifurcación, y dicho procedimiento no se encuentra regulado en el TUPA vigente, por tanto es un imposible jurídico sustentado en el Informe Legal N°859-2023-MPH/GAJ.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, para el presente caso, mediante el Informe N°023-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 23/01/24, del área legal señala visto todos los actuados adjuntos a la solicitud de Modificación de la Ruta TC-51 en la forma de Ampliación, solicitado por la representante legal de la Empresa de Transportes UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., la misma que ha sido evaluada bajo los parámetros establecidos en el Procedimiento 151 de la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM – TUPA vigente, determinándose que dicho procedimiento es para la modificación de ruta como reducción – ampliación, mas no establece la bifurcación como procedimiento. Asimismo, se debe señalar que mediante el Informe Legal N°859-2023-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda, que la figura de bifurcación no existe regulación y la contravención, desnaturalización, desconociendo las normas nacionales prevista por el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo aprobado por el Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, por lo que recomienda se debe actualizar, adecuar el Procedimiento 151 del TUPA de la MPH en marco de la Ley y reglamento nacional, y el TUO de la Ley 27444.

Que, en ese contexto, en el presente caso se verifica que la pretensión del administrado es modificar su ruta TC-51 ampliándolo en Bifurcación, situación que resulta en un imposible jurídico, conforme al criterio desarrollado precedentemente por el superior jerárquico. Por lo que, lo peticionado por el administrado no se encuentra regulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, encontrándose supeditado al marco nacional, que tampoco la regula. Denotándose que la norma nacional solo regula la **REDUCCIÓN O RECORTE DE RUTA**, más no a la ampliación ni mucho menos a bifurcación, como forma de modificación de la autorización. Bajo dicho contexto, podemos entender que, el concejo municipal en virtud a la atribución normativa y reguladora de las municipalidades, otorgadas por Ley, ha regulado dentro del Procedimiento 151 del TUPA vigente a la Ampliación de Ruta como una forma de Modificación de la Autorización; más en ningún extremo de dicho procedimiento menciona al Procedimiento de BIFURCACION, por tanto, dado que la solicitud de la administrada está referido a un pedido de ampliación en bifurcación de la ruta TC-51, la administración pública debe actuar de acuerdo al Principio de Legalidad, encontrándose obligada a atender pedidos que se encuentren en su TUPA institucional vigente. En tal razón, deviene en no ha lugar el pedido del administrado.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada de Modificación de Ruta en la forma de ampliación en BIFURCACIÓN de la Ruta TC-51, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por el administrado WILLMAHN FABIAN AGUI su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., por no encontrarse regulado en la normativa local y/o nacional, la pretensión instada.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raúl Arzamendos Claros Barrioarte
GERENTE

GTT/RACB